



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 22 de Julio de 2010

No. 138

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 724.- Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495, "Ley General de Turismo"	3947
Decreto A.N No. 6088	3950
Decreto A.N No. 6089	3950
Decreto A.N No. 6090	3950
Decreto A.N No. 6091	3950
Decreto A.N No. 6092	3951

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 160-2010	3951
Acuerdo Presidencial No. 161-2010	3951

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Compasión en Acción (COMPASION EN ACCION)	3951
Estatutos Fundación Comunitaria con Habilidades para la Vida (FUNCOHAVIDA)	3956

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación	3960
---------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	3960
--	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida No. 011-2010	3965
Licitación por Registro No. 008-2010	3966

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 284-2010	3966
Acuerdo Ministerial No. 314-2010	3967

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE COMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatoria a Licitación	3967
---------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 022-2010	3967
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución No. 08-2010	3968
------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 977-2010	3968
Resolución No. 978-2010	3969
Resolución No. 979-2010	3969
Resolución No. 980-2010	3969
Resolución No. 981-2010	3970

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Modificación Licitación Restringida DAF-02-2010	3970
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-06-2010	3970
Resolución No. SIB-OIF-XVIII-094-2010	3971

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Invitación a Ofertar	3971
Títulos Profesionales	3971

SECCION JUDICIAL

Edictos	3973
Aviso	3973

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 724**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que es obligación ineludible del Estado de Nicaragua crear las condiciones y promover medidas de salud pública adecuadas para la promoción y aprovechamiento del turismo, enmarcado en una política de desarrollo sostenible con respecto a la protección de los seres humanos y sus generaciones, así como nuestro medio ambiente.

II

Que la industria turística es de interés nacional y tiene un carácter básicamente exportador, que permite la incorporación de mano de obra local, generando beneficios a la economía y efectos positivos en la balanza de pagos. Congruentes con este objetivo, se debe adecuar este sector a las normas internacionales adoptadas por países con mayor desarrollo y experiencia turística, para mayores beneficios y condiciones óptimas de salud e higiene, tanto del turista nacional y extranjero.

III

Que países miembros de la Unión Europea, los Estados Unidos de América y otros de América del Sur, han adoptado medidas legislativas en sus países, para combatir el flagelo del humo de tabaco en Instituciones Públicas y Privadas.

IV

En el proceso de adecuación de la Industria Turística, Nicaragua al igual que ciento noventa y dos (192) Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, ha incluido el control del tabaco como uno de los temas prioritarios en las agendas de salud pública de los países.

V

Que es tarea del Estado fortalecer los planes de fomento, promoción y mercadeo del país como un destino turístico diverso, accesible y seguro, razón por la cual debe proveer de los recursos necesarios al órgano rector para el mejoramiento e incremento de sus planes que redunden en los sectores económicos dedicados a la industria del turismo.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY No. 495,
"LEY GENERAL DE TURISMO"**

Artículo Primero: Se reforma el artículo 20, de la Ley No. 495, "Ley General de Turismo", aprobada el dos de Julio del 2004 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de Septiembre del mismo año.

El artículo ya modificado se leerá así:

"Art. 20 Los representantes del Sector Privado, serán elegidos de ternas

presentadas al Presidente de la República. El Presidente los elegirá dentro del plazo de sesenta (60) días de recibidas. Ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento. En cumplimiento a lo anteriormente señalado y para evitar la falta de funcionamiento del Consejo Directivo en la toma de decisiones y aprobación de políticas dirigidas al sector turismo, seguirán ejerciendo sus cargos, mientras no sean nombrados por el Presidente de la República los nuevos representantes del Sector Privado."

Artículo Segundo: Se reforma el literal e) del artículo 21 de la Ley No. 495, "Ley General de Turismo" y se adicionan los literales l), m) y n) al mismo, el que modificado se leerá así:

"Art. 21 Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IX de la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, constituyen el patrimonio e ingreso del INTUR, los siguientes:

a) Las asignaciones establecidas en el Presupuesto General de la República, destinadas exclusivamente para el desarrollo integral del turismo.

b) Las recaudaciones producto de tarifas por la obtención del Título-Licencia y su renovación anual que con carácter obligatorio, deberán pagar las empresas de servicios de la industria turística.

c) Las recaudaciones producto de tasas por la obtención de concesiones de propiedades del Estado destinadas para la instalación de servicios.

d) Las recaudaciones producto de multas las establecidas de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.

e) El monto de diez (US\$ 10.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial al momento de su efectivo pago en concepto de Tarjeta de Turismo. Se exceptúan aquellos ciudadanos extranjeros de países con los cuales Nicaragua haya suscrito convenios de libre visado.

f) El monto de cinco dólares (US\$ 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por el ingreso al país, de cada vehículo, a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

g) El monto de diez dólares (US\$ 10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada microbús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

h) El monto de quince dólares (US\$ 15.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada autobús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo de territorio nacional.

i) El monto de tres dólares (US\$ 3.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada pasajero que salga del país, a través del aeropuerto nacional, de los US\$ 32.00 Dólares por derechos aeroportuarios.

Quedan exentos del pago o montos establecidos en los numerales f), g) y h), las tripulaciones de naves aéreas, marítimas, autobuses de transporte internacional de turistas, los diplomáticos, los ciudadanos de los países con los que se tiene tratados o acuerdos de libre movilidad migratoria, y los portadores de pasaportes diplomáticos, sean nacionales o extranjeros.

j) El cuatro por ciento (4%) de la facturación de las empresas prestadoras

de servicios de la industria turística, proveniente del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de este sector. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente en base a los niveles de recaudación y a las necesidades propias del INTUR.

k) El cinco por ciento (5%) de la facturación de los boletos aéreos para cualquier clase de viajes internacionales, y de los vendidos en el exterior originados en Nicaragua, el cual provendrá del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de conformidad a la Ley de la materia.

l) El monto de cincuenta (US\$ 0.50) centavos dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial, aplicable a cada usuario que solicite el servicio en los Moteles, a nivel nacional. Se exceptúan de esta disposición legal, los moteles clasificados por INTUR, bajo la categoría "D".

m) El monto del dos (2 %) por ciento por cada noche de habitación de un huésped registrado en hotel que pague una tarifa mayor a 30 dólares.

n) El monto de cinco (US\$ 5. 00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial, el que se aplicará por la compra de cada boleto aéreo adquirido en el extranjero, entendiéndose como en el extranjero toda aquella compra que no esté amparada con una factura legalmente emitida en Nicaragua.

Los incisos J y K, serán aplicables seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección General de Ingresos y el Instituto Nicaragüense de Turismo, desarrollarán las coordinaciones necesarias para optimizar la recaudación y dirigir los recursos establecidos en este artículo. El INTUR deberá rendir informe de resultados, ingresos y egresos en el mes de septiembre de cada año".

Artículo Tercero: Se adicionan los numerales "s" y "t" al Artículo 60, el que ya modificado se leerá así:

"Art. 60 Además de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, los siguientes:

a) Prestar los servicios turísticos para los cuales hubieran sido autorizados, sin discriminación por razones de nacionalidad, sexo, condición social, raza, discapacidad, credo político o religioso.

b) Comunicar al INTUR, los cambios de nombre o razón social del establecimiento, del o de los propietarios, o de domicilio, así como cualquier modificación de los servicios prestados.

c) Anunciar de forma visible el nombre del establecimiento, la licencia y el sello de la calidad turística otorgada por el INTUR.

d) Los establecimientos turísticos deben establecer mecanismos de información de precios previo al uso o disfrute de sus servicios.

e) Prestar el servicio correspondiente a su categoría turística conforme el otorgamiento de autorización y de acuerdo a las condiciones ofrecidas de calidad, eficiencia e higiene.

f) Proporcionar los bienes y servicios contratados de conformidad a los términos ofrecidos al turista.

g) Respetar los precios y tarifas establecidos y ofrecidos al usuario.

h) Por mandato de la presente Ley, los prestadores de servicios turísticos,

quedan obligados a expedir la factura de los consumos realizados. Se prohíbe a todos los prestadores de servicios turísticos incluir montos en concepto de propinas o pagos adicionales, los usuarios no están obligados a realizar este pago. (Ley No. 182, "Ley de Defensa de los Consumidores", publicado en La Gaceta No. 213, 14/11/94 y el Reglamento de Alimentos, Bebidas y Diversiones, publicado en la Gaceta No. 203,25/10/01). La no aplicación de lo dispuesto con anterioridad constituye violación a la presente Ley, y se considera como falta grave procediendo el INTUR a la aplicación del artículo 83, inciso b de la presente Ley. El órgano rector está en la obligación de hacer cumplir esta disposición legal.

i) Respetar las reservaciones hechas por los usuarios, en los términos y condiciones pactadas.

j) Promover la contratación de profesionales competentes egresados de centros de educación superior, institutos y centros de capacitación, especializados en el área de turismo de nuestro país.

k) Velar por los intereses y seguridad del turista.

l) Cumplir con las normas técnicas y control de calidad.

m) Conservar el medio ambiente y salubridad cumpliendo las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

n) Preservar y reparar, en caso de daño, los bienes públicos y privados relacionados al turismo.

o) Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido o prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia a quien hubiere incumplido a elección del turista o usuario.

p) Cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.

q) Brindar las facilidades a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, garantizando su seguridad, comodidad, libre acceso, desplazamiento y otras establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

r) Exhibir en las instalaciones, en lugar visible al público, un listado con los nombres y números telefónicos de las autoridades a las que pueden acudir los turistas para formular reclamos, los que deben de estar redactados en idioma español y adjuntando lista en inglés.

s) Por mandato de la presente Ley, queda definitivamente prohibido en los establecimientos de la Industria Turística, regulados por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), cualquier tipo de discriminación de los usuarios de los servicios turísticos, ya sea por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, origen, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, que contravenga lo dispuesto en los artículos 5 y 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. El prestador de servicios turísticos que violente esta disposición legal, una vez que las autoridades del INTUR, reciban la denuncia y se constate fehacientemente la misma, se procederá administrativamente de conformidad a lo establecido en los artículos 70 al 78 del Reglamento de la presente Ley, dejando abierta la vía penal y civil, para lo que en derecho corresponda al agraviado.

t) Derecho de Admisión: Es la facultad que tienen los titulares de los establecimientos turísticos, para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, dentro de los límites legales y reglamentarios establecidos en la presente Ley. Se ejercerá con respeto a la dignidad de las personas y sus derechos humanos, sin que en ningún caso pueda producirse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo,

religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El derecho de admisión como facultad delimitada, no es un derecho absoluto e ilimitado, ni mucho menos de una prerrogativa que pueda ejercerse de manera arbitraria, sino como una facultad concurrente con elementos que delimiten su aplicación práctica. En este sentido se considera imprescindible el fomento de un modelo de ocio donde los derechos confluyan con las obligaciones y donde converjan los deberes con potestades. Son causales taxativas y no enunciativas de Derecho de no Admisión las siguientes:

1. El usuario del servicio turístico que muestre síntomas evidentes de estar en estado de ebriedad;
2. Aquellos usuarios del servicio turístico que violente las disposiciones relativas a la regulación del no fumado, de conformidad a la Ley de la Materia;
3. Cuando se carezca de la edad establecida por la Ley de la materia, para acceder al local o establecimiento;
4. El portar armas de fuego u objetos susceptibles de ser utilizados como tales;
5. Cuando se cumpla con el horario o cierre del local establecido por la Ley de la materia;
6. Quienes manifiesten actitudes violentas o agresivas que pongan en peligro la integridad física de las personas mediante altercados;
7. Quienes porten ropa que inciten a la violencia y el racismo o xenofobia;
8. Aquellos que introduzcan, comercialicen o consuman sustancias prohibidas o drogas o muestren síntomas de haberlas consumido;
9. Los militares que porten uniforme reglamentario, excepto aquellos que se encuentren en el uso de sus funciones;
10. Aquellos o aquellas que se dediquen a promover e incitar al proxenetismo;
11. En dependencia del tipo de establecimiento de la Industria Turística, y por respeto a los usuarios turísticos, no se permitirá la entrada a personas que vistan en shorts, camisola y chinelas de hule. Esta regulación quedará establecida en el Reglamento de la presente Ley.

Los prestadores de servicios turísticos, por mandato de la presente Ley, estarán obligados a colocar carteles con las condiciones de admisión perfectamente legibles en lugares fácilmente visibles en las entradas a sus establecimientos.”

Artículo Cuarto Se adiciona una nueva Sección después del artículo 62, titulada “Sección No. 5. Actos en contra de la Salud Pública, el Turismo y el Medio Ambiente”, el artículo 62 bis, el que se leerá así:

“Sección No. 5. Actos en contra de la Salud Pública, el Turismo y el Medio Ambiente”.

Art. 62 (bis) Por mandato de la presente Ley, en lo que corresponda a la Industria Turística, queda regulado el consumo de tabaco en Espacios Públicos Cerrados, entendiéndose como “Todo lugar cerrado de propiedad pública o privada, en el que se permita la entrada, transito o permanencia de personas del público en general, independientemente de la propiedad o del derecho al acceso”, con excepción de aquellos que presten condiciones para tal fin, de conformidad a la Ley de la Materia, Reglamento y

Autoridad competente. Sin menoscabar las facultades de la autoridad competente, se faculta al Instituto Nicaragüense de Turismo, previo al otorgamiento del Titulo-Licencia, que autoriza al prestador de servicios turísticos para operar, hacer del conocimiento de todas las normas obligatorias relacionadas a este sector.”

Artículo Quinto: El Instituto Nicaragüense de Turismo, destinará única y exclusivamente los ingresos obtenidos del artículo 21 de la Ley No. 495 “Ley General de Turismo”, para la promoción del turismo a nivel nacional e internacional. El procedimiento para su recaudación quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Sexto: Los montos contenidos en los incisos j) y k) del artículo 21 de la presente Ley, se denominan TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL, y corresponden exclusivamente para efectos presupuestarios al Instituto Nicaragüense de Turismo, en base a la memoria de cálculo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto el Ministerio, deberá suministrar información en su totalidad sobre las transferencias corrientes recaudadas por Ley, al Instituto Nicaragüense de Turismo y deberá enterarlas en base al cien (100%) por ciento establecido, en plazos perentorios mensuales.

Para tal efecto, deberá suministrar información en su totalidad sobre lo recaudado por estos conceptos al Instituto Nicaragüense de Turismo y deberá realizar la transferencia correspondiente en base a lo recaudado, en plazos perentorios mensuales.

Artículo Séptimo: Corresponde al Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad a la Ley de la materia, informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los montos recaudados bajo la denominación INGRESOS DE OPERACIONES.

Artículo Octavo: Las disposiciones contenidas en los artículos Sexto y Séptimo de la presente Ley, serán de ineludible cumplimiento para las autoridades de las Instituciones Públicas indicadas en los artículos que anteceden.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Noveno: La presente Ley, reforma el numeral 3) del artículo 51, Capítulo IX, Ingresos a favor del INTUR, de la Ley No. 298, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998, el que se leerá así:

“3) Por cada tarjeta de turista que ampare el ingreso al país de turistas, la cantidad de diez dólares (US\$10.00) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial”

Artículo Décimo: Para efectos presupuestarios, las transferencias del Gobierno Central, establecidas en el artículo Sexto de la presente Ley, serán contemplados e incorporados en el Presupuesto General de la República, a partir del año 2011. Estas deberán ser trasladadas e incorporadas a la partida presupuestaria asignada al Instituto Nicaragüense de Turismo en su totalidad en plazos perentorios mensuales.

Artículo Décimo Primero: Crease la Comisión de Promoción Turística, conformada por el Sector Público y Sector Privado, la que tendrá por objetivo coadyuvar con el Órgano Rector del Turismo Nacional, es decir el Instituto Nicaragüense de Turismo, en la elaboración de Planes de Mercadeo y Promoción del turismo nacional e internacional, proponer y aprobar la asignación presupuestaria destinada a este rubro, garantizando la transparencia y destino de estos fondos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 495 “Ley General de Turismo”. Esta Comisión estará integrada por: El Presidente Ejecutivo del Instituto

Nicaragüense de Turismo (INTUR), quien lo preside, Un miembro de CANATUR, Un miembro de CANTUR, Un miembro de CANIMET y Dos miembros de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

Artículo Décimo Segundo: Las resoluciones o acuerdos de esta Comisión, se tomarán por votación de la mitad mas uno de sus integrantes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo Décimo Tercero: El Presidente de la República reglamentará la presente Ley, debiendo regular el funcionamiento de la Comisión de Promoción Turística.

Artículo Décimo Cuarto: La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Julio del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A. N. No. 6088

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA”, la que se podrá identificarse con las siglas (AMDELEP-MASAYA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA”, la que se podrá identificarse con las siglas (AMDELEP-MASAYA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6089

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE MUNICIPIO DE MORRITO**; podrá usar el abreviado **ASODEMO**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Morrito, Departamento de Río San Juan Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE MUNICIPIO DE MORRITO**, podrá usar el abreviado **ASODEMO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6090

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION HOTELEROS Y RESTAURANTEROS PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE BILWI - RAAN**, nombre que podrá indistintamente como **ASHORDES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION HOTELEROS Y RESTAURANTEROS PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE BILWI - RAAN**, nombre que podrá indistintamente como **ASHORDES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6091

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS JUDICIALES DE ACTUACIONES DE NICARAGUA**., nombre que podrá abreviarse como “**ASEJANIC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS JUDICIALES DE ACTUACIONES DE NICARAGUA**, nombre que podrá abreviarse como “**ASEJANIC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6092

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANSTASMA**” (AGV); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANSTASMA**” (AGV); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

=====

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No 160-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

CONSIDERANDO

UNICO

Que la Orden “**Augusto César Sandino**”, ha sido creada con el objetivo de que a través del Gobierno de Nicaragua se otorgue a nacionales y extranjeros en reconocimiento a servicios excepcionales prestados a la Patria o a la Humanidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **ORDEN AUGUSTO CÉSAR SANDINO, en su Grado Máximo, Batalla de San Jacinto**, al Presidente de la República Independiente de Abjasia, compañero Sergei Bagapsh, como un reconocimiento a su lucha por la independencia y la defensa de la soberanía de su país.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No 161-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

CONSIDERANDO

UNICO

Que la Orden “**Augusto César Sandino**”, ha sido creada con el objetivo de que a través del Gobierno de Nicaragua se otorgue a nacionales y extranjeros en reconocimiento a servicios excepcionales prestados a la Patria o a la Humanidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **ORDEN AUGUSTO CÉSAR SANDINO, en su Grado Máximo, Batalla de San Jacinto**, al Presidente de la República de Osetia del Sur, compañero Eduard Dzabeevich Kokoitiy, como un reconocimiento a su lucha por la independencia y la defensa de la soberanía de su país.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION COMPASION EN ACCION
(COMPASION EN ACCION)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos treinta y nueve (4539), del folio número tres mil novecientos cincuenta y siete al folio número tres mil novecientos setenta (3957-3970), Tomo III, Libro: ONCEAVO (11°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve la entidad nacional denominada: **"FUNDACION COMPASION EN ACCION"** (**COMPASION EN ACCION**). Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran insertos en escritura pública número cuarenta y dos (42), debidamente Autenticado por la Licenciada Dolores Alejandra Urbina Méndez el día doce de noviembre del año dos mil nueve y Escritura de Ampliación y rectificación número ciento veintitrés (123), protocolizada por la Licenciada Dolores Alejandra Urbina Méndez, el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA: APROBACION DE ESTATUTOS). La Presidenta por voluntad unánime de los presentes, la señora Narlly Julieta Solano Guerrero, de generales ya expresadas, presenta a la Asamblea General el Proyecto de Estatutos, el cual se somete a dicha Asamblea y es aprobado de la siguiente manera: TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 1.- La Fundación es una Asociación Religiosa, sin fines de lucro, apolítica y de duración indefinida. La Fundación tiene su sede en Ciudad Darío Departamento de Matagalpa en la siguiente dirección: Del Hospital Darío, cuatro cuadras al Oeste y cuatro cuadras al Norte, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país o en el extranjero. Arto. 2. La Fundación tiene los siguientes objetivos: 1.- Formar discípulos de Jesucristo a través de la creación de Centros de Estudios que provean a los niños y jóvenes de bajos recursos, una educación integral, (académica y espiritual) utilizando la atención individualizada, atención médica y alimentación. 2. Crear un fondo de apoyo para aquellos padres de familia de bajos recursos que necesiten habitar con su familia en una vivienda digna y proveerles medios dignos de trabajo para su sobre-vivencia 3.- Implementar programas de educación para jóvenes en riesgo que estén padeciendo violencia intrafamiliar. 4. Crear fondos para la asistencia financiera o de otro tipo para organismos sin fines de lucro. 5. Construcción de Comedores Infantiles, Centros Educativos y orfanatorios a nivel nacional. 6. Implementar Programas de erradicación de enfermedades epidemiológicas: VIH, etc. 7.- Apoyar a los sectores empobrecidos del país a fin de ayudarles y brindarles una mejor oportunidad para su subsistencia con el aporte de las instituciones estatales, gobiernos municipales y regionales, así como organismos internacionales que sean del interés de la Fundación. 8.- Ayuda a la población afectada por desastres naturales. 9.- Enseñar y Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, por todos los medios permitidos por La Ley y por las autoridades. 10. Fomentar y desarrollar los valores nacionales y promover en los miembros de la Sociedad una formación con principios y valores cristianos, basados en la solidaridad humana, el espíritu colectivo y en el reconocimiento del ser humano como base para el desarrollo individual y social de nuestro país. 11.- Hacer, contratar y ejecutar todos los actos que sean permitidos por la ley a las Fundaciones jurídicas sin fines de lucro y/o que sean realizados por éstas de forma usual. La Fundación podrá recibir donaciones y legados. Asimismo podrá vender bienes muebles arrendar, comprar, hacer usufructuar bienes inmuebles, todo previa autorización de la Junta Directiva Nicaragüense. 12.- Desarrollar proyectos tendientes para que la comunidad logre superar los obstáculos como son: la falta de educación, salud, investigación y su inserción en la producción a través de pequeños proyectos que sean susceptibles de ser ejecutados y administrados por ellos, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de éstos. 13. Crear proyectos de asistencia, que signifiquen accesos a recursos Productivos, y para ello es necesario la innovación tecnológica y la capacitación. -TITULO II. DE LOS MIEMBROS: Arto. 3. Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales y extranjeras con principios cristianos, de reconocida calidad moral que

demuestren voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación y sean admitidas por la Junta Directiva a propuesta de los miembros de la Fundación. Arto. 4. La Fundación estará formada por tres clases de miembros: Miembros fundadores, miembros honorarios, y miembros. Son miembros fundadores, los que figuran en la Escritura constitutiva de la Fundación. Son miembros honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente en Especie, y con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Fundación, sin tener calidad de miembro fundador, ni de miembros. Son miembros todas aquellas personas que soliciten su afiliación ante los miembros de la Junta Directiva a través de cualquiera de sus miembros, expresando su voluntad de contribuir con los logros y los objetivos de la Fundación, reglamento y estatutos; y las que habiendo llenado todos los requisitos establecidos, sean admitidos por la Junta Directiva a propuesta de sus miembros. Arto. 5.- Para ser admitido como miembro se deberá cumplir con los siguientes requisitos. a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación. b) Aceptar y cumplir los Estatutos, c) Haber sido admitido por la Junta Directiva, d) Poseer reconocida calidad moral y valores cristianos. Arto. 6.- Los miembros fundadores y miembros tendrán los siguientes deberes: a) Realizar actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir con las tareas que les sean asignadas. c) Aportar dinero o servicio para el cumplimiento de las metas, fines, y objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance. d) Asistir y participar a todas las reuniones previas convocatorias. e) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. f) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes. g) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación. Arto. 7.- Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos. a) Participar en las reuniones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos a los órganos de dirección de la Fundación. c) Participar personalmente con voz y con voto en la toma de decisiones que sobre los planes de la Fundación discuta la Asamblea General. d) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, los programas, proyectos en ejecución o por ejecutarse. e) Recibir información periódica de las actividades programadas y tareas en materia general o Administrativas. Arto. 8.- Los miembros gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, excepto el de ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, salvo decisión en contrario, adoptada en forma unánime por los miembros fundadores. Arto. 9. La calidad de miembro fundador se pierde por el retiro voluntario o por expulsión debido a actividades contrarias a los objetivos de la Fundación o que perjudiquen sus actividades, siendo tomada tal resolución en reunión de los miembros fundadores de esta Fundación y presentada ante la Asamblea General para su aprobación. Arto. 10. La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte. b) Por renuncia ante la Junta Directiva. c) Por expulsión debido al incumplimiento de sus deberes o conductas y actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación que le causaren perjuicios, que será determinado y decidido por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva. Arto. 11.- La Asamblea General podrá acordar la condición de Miembro Honorario y de Presidente Honorario, según sea el caso, a personas de reconocido prestigio y reiterado apoyo a la Fundación y sus fines, a tal efecto los nombres deberán de ser postulados ante la Junta Directiva, la que los considerará y de ser aprobados, los propondrá a la Asamblea General. TITULO III. ORGANOS DE DIRECCION.- Arto. 12.- La Administración y Dirección de la Fundación estarán a cargo de la Junta Directiva que se compondrá de siete miembros y estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Arto. 13. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Fundación y se reunirá ordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros. Las convocatorias deberán de hacerse por lo menos con treinta días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple, que se encuentre en la reunión. De no haber quórum, se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. Arto 14. El voto de la Asamblea será directo y público y serán atribuciones de la Asamblea General: a) Autorizar financiamiento a los diversos programas. b) Conocer y aprobar el informe de actividades y Balance Financiero anual que elabore la Junta

Directiva)Reformar Estatutos. d) Conocer sobre renunciaciones y expulsiones de miembros. Arto. 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, tiene bajo su responsabilidad la Administración de la Fundación y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, n Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero un Fiscal y dos vocales. Arto. 16.- Los miembros de Junta Directiva son electos por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria por un periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos. Arto.17.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, o cuando sea convocada por el Presidente con tres días de anticipación. Arto.18.El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. Arto. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. b) Recepcionar, estudiar y remitir sus dictámenes sobre las solicitudes y proyecto de financiamiento realizados por organismos gremiales, comunales, cooperativas y pequeñas empresas. c) Supervisar y controlar la ejecución de los programas que financie la Fundación. d) Elaborar los informes de gastos que se le envíen a los organismos donantes que financian los proyectos de la Fundación. e) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos, convenios y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. f) Elaborar, revisar y aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General. g) Preparar el informe anual que deberá presentar a la Asamblea General. h) Decidir sobre la contratación del personal administrativo de la Fundación. i) Elaborar su propio reglamento. j) integrar grupos o comisiones especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o con miembros del personal contratado para tal efecto. La Junta Directiva podrá nombrar al Director Ejecutivo o un Gerente quien desempeñará su cargo con las facultades de un Apoderado General de Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos y financieros de la Fundación. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembro de la Fundación. Arto 20.El Presidente de la Junta Directiva, es el Representante legal de la Fundación, con facultades de un Apoderado Generalísimo con límite de suma ya que las decisiones de mayor relevancia respecto al patrimonio de la Fundación requerirá de la unanimidad de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las Políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. c) Representar a la Fundación en todos los actos oficiales. d) Nombrar a quien debe representar a la Fundación en actos administrativos y Judiciales pudiendo otorgar los Poderes necesarios para ello. e) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y/la Asamblea General. f) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o la Asamblea General en competencia con la función del cargo. Arto. 21.- El vicepresidente: a) Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o indisposición de éste. b) Tendrá las atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 22.-El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y autorizar las actas de las sesiones junto con el Presidente. b. Hacer las Citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias. c.- Llevar y custodiar el archivo de la Fundación, junto con la papelería y el sello de la misma. d.- Recibir la correspondencia y evacuarla lo más pronto posible. e.- Informar a la Junta Directiva y Asamblea General de las actividades de la Asociación. f.- Rendir informe por escrito de sus labores a la Asamblea General cada vez que ésta se lo pida .g. Las demás atribuciones que le designe el Acta Constitutiva, es tos estatutos, la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Arto 23.- El tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación. b) Organizar el sistema sistema contable en coordinación con el Director Ejecutivo.c)Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.Arto.24.Son atribuciones del Fiscal:a)Supervisar las finanzas de la Fundación. Registrar y controlar el estado financiero y rendir informe a la Asamblea General. b) Velar por el patrimonio de la Fundación sean estas aportaciones, donaciones internacionales / producto de la gestión de la Fundación. c)Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y objetivos. d) Las demás demás funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva Arto. 25.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva (con excepción del

Presidente), en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva.TITULO IV.- PATRIMONIO.- Arto. 26.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial de cada uno de sus miembros que será así: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal aportarán la suma de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS) cada uno, y el primer y segundo vocal será de, C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS) cada uno, es decir que se iniciará con un Patrimonio de C\$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CORDOBAS).b)El aporte voluntario en efectivo o en especie hecha por cualquier miembro. c) Donaciones, herencias, Legados, usufructos que recibirá de organismos de gobierno y No gubernamentales, nacionales o extranjeros o de personas naturales y jurídicas con presencia en territorio nacional o en el exterior.d) Cualquier otro ingreso que perciba aun cuando no estuviera previsto en los presentes Estatutos.Arto.27.La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones operaciones que tengan relación con sus objetivos, ley, Escritura Constitutiva y Estatutos. Arto. 28.-Al final del ejercicio anual si existiera un Balance Financiero positivo, éste se incorporará al patrimonio de la Fundación. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-Arto.29. La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. b) Por acuerdos tomados en la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto mediante previa solicitud de al menos los dos tercios (2/3) de los miembros de la Fundación.La Convocatoria deberá de hacerse en un periódico o anuncio de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto. 30.-Para la remisión de la resolución a la Asamblea General sobre la disolución,dicha resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros; y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.De no alcanzarse acuerdo de disolución,la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con éste propósito, hasta después de haber transcurrido un año de la sesión. En caso de disolución el Patrimonio de la Fundación, será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro, que se escojan y aprueben al momento de dicha disolución.TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 31.- La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría de votos de tres miembros designados por la Junta Directiva para tal efecto.Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario; a quienes les hice saber acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y el de las especiales que aseguran su validez y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Yleída que fue por mí la Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, ratificándola en toda y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo referido y relacionado .- Enmendados: ONELIA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con cédula número: cuatro, cuatro, nueve, guión, uno, cinco, cero, uno, ocho, seis, guión, cero, cero, cero, uno, Ge,(449-150186-0001G) y JUANA ESCARLET ARTOLA GALEANO, identificada con cédula número cuatro, cuatro, nueve, guión, dos, cuatro, cero, seis, ocho, guión, cero, cero, dos, , ese, ambas mayores de edad, sol – señores NARLLY JULIETA SOLANO GUERRERO, ALBERTO AUNER SOLANO, JUANA ESCARLET ARTOLA GALEANO, ONELIA MARIA RUIZ RUIZ, NELLY GUERRERO ARANA, MARVIN MARTIN BRAVOLUNA, Y ARELYS VANESSA MENDOZA VEGA, JUANA ESCARLET ARTOLA GALEANO, A.- ONELIA MARIA RUIZ RUIZ .- El - Y = valen. Lineados : La - (449-249680-0002S) - teras.- profesoras; seis, cuatro, nueve, guion, cero, cinco, uno, uno, ocho, cero, guion, cero, cero, Ge,- tienen.- do los requisitos establecidos, sean admitidos por la Junta Directiva.- SEPTIMA (PATRIMONIO SOCIAL) que fue.= valen. Otros lineados: firmado= valen. Testado: de.- del.- = no valen.- (F)O MARIA R (F) JUANA ARTOLA G. (F), NARLLY SOLANO (F) A SOLANO (F) NELLY GUERRERO(F)ILEGIBLE,(F) ARELYS V. MENDOZA V,(F) NOTARIO D.A.URBINAˆ: M. PASO ANTE MI:Del reverso del folio número veintiocho al frente del folio número treinta y tres

de mí Protocolo Número VEINTINUEVE, que llevé en el año Dos Mil Siete y en seis hojas útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, libro este Primer Testimonio a solicitud de la señora NARLLY JULIETA SOLANO GUERRERO, en la Ciudad de Managua a las once y cincuenta minutos de la mañana del día catorce de octubre del dos mil ocho.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTITRES . AMPLIACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS DE CONSTITUCION DE FUNDACION Y ESTATUTOS.-En la ciudad de Managua ,a las cuatro de la tarde del día Veintiséis de Noviembre del año dos mil nueve.- Ante Mí: DOLORES ALEJANDRA URBINA MENDEZ ,Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua ,de este domicilio y residencia, con la debida autorización de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que finaliza el día nueve de Mayo del año Dos Mil Diez; comparecen los señores: ONELIA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con cédula número cuatro, cuatro, nueve, guión, uno, cinco, cero, uno, ocho, seis, guión, cero, cero, cero, uno, Ge,(449-150186-0001G), JUANA ESCARLET ARTOLA GALEANO, identificada con cédula número: cuatro, cuatro, nueve, guión, dos, cuatro, cero, seis, ocho, cero, guión, cero, cero, dos, ese, (449-240680-0002S), ambas mayores de edad, solteras, profesoras, NARLLY JULIETA SOLANO GUERRERO, casada, Directora Académica, identificada con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, cinco, uno, uno, ocho, uno, guión, cero, cero, siete, nueve, ese, (001-151181-0079S), ALBERTO AUNER SOLANO, casado, Pastor, identificado con cédula de Identidad número: uno, dos, uno, guión, uno, dos, cero, siete, cinco, cuatro, guión, cero, cero, tres, ele (121-120754-0003L), NELLY GUERRERO ARANA, casada, oficinista ,identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, seis , cinco, ocho, guión cero, cero, seis, cuatro, Pe(001-130658-0064P),MARVIN MARTIN BRAVO LUNA, Soltero, Profesor, identificado con Cédula de Identidad número: cuatro, cuatro, nueve, guión, cero, cinco, uno, uno , ocho, cero guión, cero, cero, cero, Ge,(449-051180-0000G), ARELYS VANESSA MENDOZA VEGA, Soltera, Profesora, identificada con Cédula de Identidad número cuatro, cuatro, nueve, guión, dos, ocho, uno, cero, ocho, cero, guión, cero, cero, tres, De (449-281080-0003D), todos mayores de edad, y del domicilio de Ciudad Darío, Matagalpa; los siete comparecientes de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a la tercera, cuarto y quinta comparecientes, no así al resto de los otorgantes, pero se me han identificado con sus respectivas cédulas de identidad, quienes a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, es especial para el otorgamiento de este acto y de que accionando cada uno de ellos en su propio nombre y representación en forma conjunta exponen: UNICA :Que por un error involuntario en la redacción de la Escritura número cuarenta y dos de Constitución de Fundación y Estatutos, se omitieron algunos conceptos legales en la parte de los Estatutos, POR LO QUE A PARTIR DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA (APROBACION DE ESTATUTOS) SE AMPLIA Y RECTIFICA QUE DEBERA LEERSE ASI: DECIMA TERCERA: APROBACION DE ESTATUTOS.- La Presidenta por voluntad unánime de los presentes, la señora Narlly Julieta Solano Guerrero, de generales ya expresadas, presenta a la Asamblea General el Proyecto de Estatutos, el cual se somete a dicha Asamblea y es aprobado de la siguiente manera: TITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION : Arto 1.- Que desde hace dos años los exponentes han estado realizando actividades propias de una denominación cristiana y actividades sociales para el beneficio de nuestra Sociedad. Que a la fecha su obra ha crecido y deseosos de cumplir con las Leyes de la República de Nicaragua, han decidido constituir legalmente mediante este instrumento público, una Fundación Religiosa sin fines de lucro, de conformidad con lo estipulado en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en el diario oficial La Gaceta, número ciento dos (102), del Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos, por la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. La Fundación Religiosa como entidad vigente jurídica se denominará FUNDACION COMPASION EN ACCION, pudiendo denominarse abreviadamente como: "COMPASION EN ACCION" nombre con el que será conocida pública y socialmente, y que

usará en todos sus afiches, membretes, propaganda, correspondencia, etc.: El domicilio y sede ejecutiva legal de la Fundación será en Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua, donde estarán instaladas sus oficinas centrales; pero para el mejor desarrollo de sus actividades y funciones podrá, cuando lo estime conveniente, establecerse en cualquier parte del Territorio Nacional. La Fundación por su naturaleza tendrá una duración de carácter indefinido a partir de su aprobación y publicación de su Personería Jurídica en el Diario Oficial. Arto.2.- OBJETIVOS .Los fines y objetivos de la Fundación son sin ánimo de lucro, morales religiosos y sociales, no comerciales ni permitiendo actos contrarios al orden público, con el firme compromiso de respetar las leyes, las autoridades civiles y los derechos humanos, siendo sus objetivos fundamentales los siguientes: 1.- Formar discípulos de Jesucristo a través de la creación de Centros de Estudios que provean a los niños y jóvenes de bajos recursos, una educación integral (académica y espiritual) utilizando la atención individualizada, atención médica y alimentación. 2. Crear un fondo de apoyo para aquellos padres de familia de bajos recursos que necesiten habitar con su familia en una vivienda digna y proveerles medios dignos de trabajo para su sobrevivencia 3. Implementar programas de Educación para jóvenes en riesgo que estén padeciendo violencia intrafamiliar 4. Crear fondos para la asistencia financiera o de otro tipo para organismos sin fines de lucro. 5. Construcción de comedores infantiles, Centros Educativos y Orfanatorios a nivel nacional. 6. Implementar Programas de erradicación de enfermedades epidemiológicas :VIH, etc. 7. Apoyar a los sectores empobrecidos del país a fin de ayudarles y brindarles una mejor oportunidad para su subsistencia con el aporte de las instituciones estatales, gobiernos municipales y regionales, así como Organismos Internacionales que sean del interés de La Fundación. 8. Ayuda a la población afectada por desastres naturales. 9. Enseñar y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios permitidos por la ley y por las autoridades 10.- Fomentar y desarrollar los valores nacionales y promover en los miembros de la Sociedad una formación con principios y valores cristianos, basados en la solidaridad humana, el espíritu colectivo y en el reconocimiento del ser humano como base para el desarrollo individual y social de nuestro país. 11.- Hacer, contratar y ejecutar todos los actos que sean permitidos por la ley a las Fundaciones jurídicas sin fines de lucro y/o que sean realizadas por éstas de forma usual. La Fundación podrá recibir donaciones y legados. Asimismo podrá vender bienes muebles, arrendar, comprar, usufructuar bienes inmuebles, todo previa autorización de la Junta Directiva Nicaragüense. 12.- Desarrollar proyectos tendientes para que la comunidad logre superar los obstáculos como son: la falta de educación, salud, investigación y su inserción en la producción a través de pequeños proyectos que sean susceptibles de ser ejecutados y administrados por ellos, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de éstos. 13.- Crear proyectos de asistencia, que signifiquen accesos a recursos productivos, y para ello es necesario la innovación tecnológica y la capacitación. TITULO II.- DE LOS MIEMBROS: Arto. 3.- Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales y extranjeras, con principios cristianos, de reconocida calidad moral que demuestren voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación y sean admitidas por la Junta Directiva a propuesta de los miembros de la Fundación. Arto. 4.- La Fundación estará formada por tres clases de miembros: Miembros fundadores, miembros honorarios, y miembros. Son Miembros fundadores, los que figuran en la Escritura constitutiva de la Fundación. Son miembros honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente, en especie, y con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Fundación, sin tener calidad de miembro fundador, ni de miembros. Son miembros todas aquellas personas que soliciten su afiliación ante los miembros de la Junta Directiva a través de cualquiera de sus miembros, expresando su voluntad de contribuir con los logros y los objetivos de la Fundación, reglamento y estatutos; y las que habiendo llenado todos los requisitos establecidos, sean admitidos por la Junta Directiva a propuesta de sus miembros. Arto.5.- Para ser admitido como miembro se deberá cumplir con los siguientes requisitos. a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación. b) Aceptar y cumplir los Estatutos, c) Haber sido admitido por la Junta Directiva, d) Poseer reconocida calidad moral y valores cristianos. Arto. 6.- Los miembros fundadores y miembros tendrán los siguientes deberes: a) Realizar actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir con las tareas que les sean asignadas.

c) Aportar dinero o servicio para el cumplimiento de las metas, fines, y objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance. d) Asistir y participar a todas las reuniones previa convocatoria. e) Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. f) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes. g) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación. Arto. 7.- Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos. a) Participar en las reuniones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos a los órganos de dirección de la Fundación. c) Participar personalmente con voz y con voto en la toma de decisiones que sobre los planes de la Fundación discuta la Asamblea General. d) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, los programas, proyectos en ejecución o por ejecutarse. e) Recibir información periódica de las actividades programadas y tareas en materia general o Administrativas. Arto. 8.- Los miembros gozan de los mismos derechos de los miembros fundadores, excepto el de ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, salvo decisión en contrario, adoptada en forma unánime por los miembros fundadores. Arto. 9.- La calidad de miembro fundador se pierde por el retiro voluntario o por expulsión debido a actividades contrarias a los objetivos de la Fundación o que perjudiquen sus actividades, siendo tomada tal resolución en reunión de los miembros fundadores de esta Fundación y presentada ante la Asamblea General para su aprobación. Arto. 10.- La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte. b) Por renuncia ante la Junta Directiva. c) Por expulsión debido al incumplimiento de sus deberes o conductas y actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación que le causaren perjuicios, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva. Arto. 11.- La Asamblea General podrá acordar la condición de Miembro Honorario y de Presidente Honorario, según sea el caso, a personas de reconocido prestigio y reiterado apoyo a la Fundación y sus fines, a tal efecto los nombres deberán de ser postulados ante la Junta Directiva, la que los considerará y de ser aprobados, los propondrá a la Asamblea General. TITULO III.-: ORGANOS DE DIRECCION.- Arto. 12.- La Administración y Dirección de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva que se compondrá de siete miembros y estará formada por un Presidente, un Vice- Presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Arto. 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Fundación y se reunirá ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros. Las convocatorias deberán de hacerse por lo menos con treinta días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple, que se encuentre en la reunión. De no haber quórum, se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. Arto 14. El voto de la Asamblea será directo y público y serán atribuciones de la Asamblea General: a) Autorizar financiamiento a los diversos programas. b) Conocer y aprobar el informe de actividades y Balance Financiero anual que elabore la Junta Directiva. c) Reformar Estatutos. d) Conocer sobre renunciaciones y expulsiones de miembros. e) Conocer sobre la disolución y liquidación de la Fundación. f) Para el período que inicia a partir de la firma del presente instrumento público, los cargos de la Junta Directiva los desempeñaran las siguientes personas: PRESIDENTE: NARLLY JULIETA SOLANO GUERRERO. VICEPRESIDENTE: ALBERTO AUNER SOLANO. SECRETARIA: JUANA ESCARLET ARTOLA GALEANO. TESORERA: ONELIA MARIA RUIZ RUIZ. FISCAL: NELLY GUERRERO ARANA. PRIMER VOCAL: MARVIN MARTIN BRAVO LUNA. SEGUNDO VOCAL: ARELYS VANESSA MENDOZA VEGA. Arto. 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, tiene bajo su responsabilidad la Administración de la Fundación y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero un Fiscal y dos vocales. Arto. 16.- Los miembros de Junta Directiva son electos por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria por un periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos. Arto. 17.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria una vez al mes, o cuando sea convocada por el Presidente con tres días de anticipación. Arto. 18.- El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus

miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. Arto. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. b) Recepcionar, estudiar y remitir sus dictámenes sobre las solicitudes y proyecto de financiamiento realizados por organismos gremiales, comunales, cooperativas y pequeñas empresas. c) Supervisar y controlar la ejecución de los programas que financie la Fundación. d) Elaborar los informes de gastos que se le envíen a los organismos donantes que financian los proyectos de la Fundación. e) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos, convenios y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. f) Elaborar, revisar y aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General. g) Preparar el informe anual que deberá presentar a la Asamblea General. h) Decidir sobre la contratación del personal administrativo de la Fundación. i) Elaborar su propio reglamento. j) Nombrar grupos o comisiones especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o con miembros del personal contratado para tal efecto. k) La Junta Directiva podrá nombrar al Director Ejecutivo o un Gerente quien desempeñará su cargo con las facultades de un Apoderado General de Administración y deberá dirigir los aspectos administrativos y financieros de la Fundación. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembro de la Fundación. Arto 20.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Fundación, con facultades de un Apoderado Generalísimo con límite de suma ya que las decisiones de mayor relevancia respecto al patrimonio de la Fundación requerirá de la unanimidad de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. c) Representar a la Fundación en todos los actos oficiales. d) Nombrar a quien debe representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, pudiendo otorgar los Poderes necesarios para ello. e) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o la Asamblea General en competencia con la función del cargo. Arto. 21.- El vicepresidente: a) Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o indisposición de éste. b) Tendrá las atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 22.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones: a.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y autorizar las actas de las sesiones junto con el Presidente. b.- Hacer las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias.-Llevar y custodiar el archivo de la Fundación, junto con la papelería y el sello de la misma. d.- Recibir la correspondencia y evacuarla lo más pronto posible. e.- Informar a la Junta Directiva y Asamblea General de las actividades de la Asociación. f.- Rendir informe por escrito de sus labores a la Asamblea General cada vez que ésta se lo pida. g.- Las demás atribuciones que le designe el Acta Constitutiva, estos estatutos, la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Arto 23.- El tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación. b) Organizar el sistema contable en coordinación con el Director Ejecutivo. c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar las finanzas de la Fundación. Registrar y controlar el estado financiero y rendir informe a la Asamblea General. b) Velar por el patrimonio de la Fundación sean estas aportaciones, donaciones internacionales / producto de la gestión de la Fundación. c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y objetivos. d) Las demás funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva Arto. 25.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva (con excepción del Presidente), en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. Arto. 26.- Las atribuciones o funciones de las comisiones especiales son las siguientes: a) Ejecutar Proyectos para la creación de Centros de estudios que permitan formar discípulos de Jesucristo proveyendo a los niños y jóvenes de bajos recursos una educación académica y espiritual. Nuestros Centros proveen Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, clases de música, arte, Biblia y Computación. b) Construcción de Comedores infantiles y orfanatos a nivel nacional, para impedir la desnutrición. Cada día se sirve una comida por cada estudiante. c) Implementar Programas de erradicación de enfermedades

epidemiológicas. Anualmente se promueve un plan preventivo para promover un chequeo médico general y para la salud dental de los alumnos del Centro. d).-Apoyar a los sectores empobrecidos del país a fin de ayudarles y brindarles una mejor oportunidad para su subsistencia con el aporte de las instituciones estatales, gobiernos municipales y regionales, así como organismos internacionales que sean del interés de la Fundación. e) Ejecutar proyectos que permitan crear un fondo de apoyo para aquellos padres de familia de bajos recursos que necesiten habitar con su familia en una vivienda digna, proveyéndoles además medios dignos de trabajo para su subsistencia arto.27: Son atribuciones del Director Ejecutivos la siguientes: a) Dirigir los aspectos administrativos y Financieros de la Fundación con las facultades de un Apoderado General de Administración. b) Organizar el sistema contable en coordinación con el tesorero de la Fundación. TITULO IV.- PATRIMONIO.- Arto. 28.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial de cada uno de sus miembros que será así: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal aportarán la suma de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS) cada uno, y el primer y segundo vocal será de, C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS) cada uno, es decir que se iniciará con un Patrimonio de C\$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CORDOBAS). b) El aporte voluntario en efectivo o en especie hecha por cualquier miembro. c) Donaciones, herencias, Legados, usufructos que recibirá de organismos de gobierno y No gubernamentales, nacionales o extranjeros o de personas naturales y jurídicas con presencia en territorio nacional o en el exterior. d) Cualquier otro ingreso que perciba aun cuando no estuviera previsto en los presentes Estatutos. Arto. 29.- La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus objetivos, ley, Escritura Constitutiva y Estatutos. Arto. 30.- Al final del ejercicio anual si existiera un Balance Financiero positivo, éste se incorporará al patrimonio de la Fundación. TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 31.- La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO. b) Por acuerdos tomados en la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto mediante previa solicitud de al menos los dos tercios (2/3) de los miembros de la Fundación. La Convocatoria deberá de hacerse en un periódico o anuncio de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto. 32.-Para la remisión de la resolución a la Asamblea General sobre la disolución, dicha resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros; y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con éste propósito, hasta después de haber transcurrido un año de la sesión. En caso de disolución el Patrimonio de la Fundación, será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro, que se escojan y aprueben al momento de dicha disolución. TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 33.- La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría de votos de tres miembros designados por la Junta Directiva para tal efecto. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario; a quienes les hice saber acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y el de las especiales que aseguran su validez y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí la Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, ratificándola en toda y cada una de sus partes sin hacer modificación alguna, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo referido y relacionado.-Lineado: Nuestro Centro provee Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, clases de música, arte, Biblia, y Computación- para impedir la desnutrición. Cada día se sirve una comida para cada estudiante.-Anualmente se promueve un plan preventivo para hacer un chequeo médico general y para la salud dental de los alumnos del Centro= Valen.-MARIA R (F) JUANA ARTOLA G. (F), NARLLY SOLANO (F) A SOLANO (F) NELLY GUERRERO (F) ILEGIBLE, (F) ARELYS V. MENDOZA V, (F) NOTARIO D. A. URBINA M. PASO ANTEMI: Del reverso del folio número ciento cuatro al reverso del folio número ciento ocho de mí Protocolo Número TREINTA Y UNO, que llevo en el corriente año, y en cinco hojas

útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, libro este Primer Testimonio a solicitud de la señora NARLLY JULIETA SOLANO GUERRERO, en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre del dos mil nueve.

Reg. 8865 - M. 9436953 - Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS FUNDACION COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA (FUNCOHAVIDA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil cuatrocientos setenta y uno (4471), del folio número dos mil seiscientos ochenta y seis al folio número dos mil seiscientos noventa y nueve (2686-2699), Tomo II, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUDACION COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA" (FUNCOHAVIDA). Conforme autorización de Resolución del seis de octubre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de octubre del año dos mil nueve Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Setenta y Ocho (178), Autenticado por el licenciado Johnson José Gómez Villareyna el día doce de septiembre del año dos mil nueve y Escritura de Aclaración número Trescientos Veinticuatro autenticada por el Lic. Johnson José Gómez Villareyna, el día doce de septiembre del dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS, NATURALEZA).- ARTICULO PRIMERO CONSTITUCION Y DENOMINACION: Que por medio del presente instrumento público han convenido de forma unánime constituir una Fundación Civil Sin Fines De Lucro denominada FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA; la que será conocida también por las siglas "(FUNCOHAVIDA)" la cual se usará en toda la documentación, correspondencias, propagandas oficiales, actos y convenios, documentos públicos y privados; así mismo se podrá hacer uso de ésta misma documentación debidamente membretada en todo tipo de comunicación relacionadas con los fines, objetivos y naturalezas de dicha Fundación; aunque para el reconocimiento de todos las obligaciones contraídas requiera del sello y las firmas autorizadas legalmente para tales casos por dicha Fundación, y tendrá su personería jurídica propia, apolítica, sin fines de lucro, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y se constituye de conformidad con lo instituido en la Ley Número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- ARTICULO SEGUNDO: (DOMICILIO): La Fundación Comunitaria Con Habilidades Para La Vida, tendrá su domicilio en la siguiente Dirección: De la Rampla del Barrio Panamá Soberana tres cuadras al Oeste una cuadra al Norte y veinte varas al Este. del Barrio La Comuna en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, de la República de Nicaragua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales departamentales y municipales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. ARTICULO TERCERO (DURACIÓN): La duración de la FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA; es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las cláusulas establecidas en la Ley número 147, Ley General sobre Personas jurídicas sin fines de lucro. ARTICULO CUARTO: (OBJETO): serán objetivos de la FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA; los siguientes: a) OBJETIVO GENERAL: Promover la participación en el desarrollo económico y social de niñas y niños, adolescentes, jóvenes, hombre y mujeres del área rural en el departamento de Estelí, y en la Región Norte del Nicaragua, por medio de proyectos productivos, educación, nutrición, Asesoría técnica, salud integral de la mujer, talleres sobre conciencia de genero en mediano y largo plazo redunde en el mejoramiento de las situación de las familias urbanas y rurales.- b) OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.- Impulsar proyectos productivos de productos de consumo interno, productos de agro exportación y productos no

tradicionales que sean sostenible y generen ingresos tangibles, con perspectivas de crecimiento y estabilidad económica.- 2.- empoderar a las familias con tierras, financiamientos y conocimientos técnicos como condición necesaria para que sean sujetos en el desarrollo económico y social.- 3.- Elevar el nivel de educación de los beneficiarios por medio de la implementación de un programa de educación integral a las familias como elemento central del desarrollo sostenible.- 4.- Facilitar un programa de salud integral a la mujer que permita incidir en la disminución de los índices de la mortalidad materna, prevención de la ITS y SIDA, acceso a la planificación familiar y la educación de la mujer, promoviendo la apropiación de las mujeres sobre sus cuerpos y vidas.- 5.- Fortalecer a las familias por medio de programas con enfoque psico sociales, desarrollando un programa de educación desde la perspectiva de genero que profundicen y organicen las demandas de la mujer rural y urbana del norte de Nicaragua, en particular y el territorio nacional en general.- 6.- Promover la participación de la mujer de sectores populares del área urbana y rural en proyectos productivos y educativos, generadores de empleos, facilitando el crédito alternativo para la pequeña y mediana empresa. 7.- Movilizar a las mujeres impulsando acciones tácticas y estratégicas frente a la sociedad por medio de jornadas contra la mortalidad materna, campañas por una sexualidad libre de prejuicios y otra, fortaleciendo los espacios departamentales y nacionales que desde la sociedad civil se organiza por las demandas de genero. 8.- Desarrollar programas educativos, deliberativos e informativos por medio de revistas, foros, debates y programas radiales que permitan sensibilizar a los sectores de las mujeres organizadas y no organizadas a las instituciones del estado, hombres, familias, niños y niñas, comunidad en general sobre la lucha por la igualdad de la mujer y la disolución de las relaciones opresivas de genero.- 9.- Tomar iniciativa en que se tenga en cuenta la participación de la sociedad civil frente a los problemas que definen su interés. 10.- Canalizar recursos que permitan dar respuesta a los problemas de desajusta social, productos de las medidas de económicas.- 11.- fomentar y fortalecer los programas de prevención de la pobreza mediante acciones de reinserción social e económica.- 12) Coordinar con organismos no gubernamentales y de gobierno, proyectos específicos; 13) Realizar los actos necesarios y complementarios para el objetivo antes dicho, tales como adquirir muebles, obtener dinero o préstamos, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles e inmuebles del organismo, contratar otros servicios especializados y en fin ejecutar otra clase de operaciones que tengan como objetivo la consecución de lo fines antes expresados.- 14.- Recibir financiamiento y administrar los mismos. ARTICULO QUINTO: (NATURALEZA): La fundación es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia; ARTICULO SEXTO: (PATRIMONIO): 1) Para lograr los fines de la FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, los fundadores aportarán la cantidad inicial estipulada y por suma de TRES MIL CÓRDOBAS a pagarse en cuotas mensuales de doscientos córdobas; 2) Todos los bienes muebles e inmuebles que en el futuro fuesen donados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean colaborar con los objetivos de la Fundación, pasarán a ser patrimonio de la Fundación y serán destinados exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creada, y será regulada a través de sus estatutos; 3) Este patrimonio no puede servir de lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por La Junta Directiva y la Asamblea General.- ARTICULO SÉPTIMO: (MIEMBROS): La FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, tendrá tres categorías de miembros: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros afiliados, 3) Miembros honorarios, los estatutos definirán dichas categorías. ARTICULO OCTAVO: (ORGANOS DE DIRECCIÓN): son órganos de dirección: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS y 2) LA JUNTA DIRECTIVA; la máxima autoridad de La FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, será la ASAMBLEA GENERAL compuesta por los miembros fundadores, los miembros afiliados y los miembros honorarios, y sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determinen en los Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y de suma urgencia, se efectuará cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitare por escrito, con exposición de motivos para ello, por lo menos que así lo requieran el treinta por ciento (30%) de los miembros legalmente registrados. El quórum legal de las reuniones ordinarias y extraordinarias de

la Asamblea General se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, salvo aquellas decisiones que de conformidad con la ley o el Estatuto de la Fundación exijan una votación diferente. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la fundación conforme los objetivos y fines de la misma. ARTICULO NOVENO: (ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN): La administración de la FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, será ejercida por: LA JUNTA DIRECTIVA, que estará compuesta por cinco miembros que serán elegidos por la Asamblea General de miembros, estos cargos serán 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal, por un período de cuatro años, una vez electos por la Asamblea General de miembros, tres meses antes de cesar el período para el cual fueron electos, deberán crear las condiciones para preparar nuevas elecciones y el traspaso de mando a sus sucesores; al darse nueva elección de la Junta Directiva, se procurará que al menos tres como mínimo de los miembros anteriores, según evaluación de la Asamblea General de miembros, puedan ser reelectos para aprovechar su experiencia acumulada en la labor de Dirección. Una vez cumplido el período de la Junta Directiva para el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos, hasta que la Asamblea General de miembros elija nuevos miembros, teniendo validez y eficacia jurídica cualquier acto de decisión que tomen durante ese período. El Presidente representará a la organización a nivel nacional e internacional, examinará, evaluará los proyectos ejecutados, determinará las directrices de la actividad de la Fundación, la directiva tomará decisiones, aprobará las modificaciones de los estatutos; será el representante legal de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, con limitantes para poder vender o grabar bienes inmuebles de la asociación, necesitará de la autorización de la junta Directiva, quien podrá además, otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente, los estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN): La FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) por decisión unánime de los Fundadores, así como también por las causales establecidas en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número 147, publicada en la Gaceta número 102 de Mayo de 1992; por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocadas para tal efecto por el Presidente de la Junta directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez días cada uno, definiéndose en sus Estatutos el destino de su patrimonio, el cual será cedido a grupos con Proyectos a fines, contando con el voto favorable y unánime de los fundadores. En lo no contemplado en la presente Escritura, se sujetará a lo establecido en los Estatutos y en las leyes respectivas. ARTICULO ONCE (REFORMAS): La presente Constitución de la FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, solo podrá ser reformada por mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General de miembros, convocada exclusivamente para este efecto. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha Fundación. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, solo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de los miembros de la Junta Directiva, sin que esto signifique una modificación a la escritura constitutiva de la fundación, pues bastará con hacerlo constar en el libro de actas de la junta Directiva.- ARTICULO DOCE: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS).- Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad y sin reserva los objetivos y fines de la Fundación; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos; c) Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Junta Directiva; d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; e) Demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; f) Ser de reconocida calidad moral; g) Las personas naturales deberán ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles; h) Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituida. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos a la Fundación que estará compuesta por el conjunto de sus miembros los cuales tendrán tres categorías 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros

afiliados; 3) Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores: todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; Miembros Afiliados: las personas Naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros Fundadores y los Afiliados serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al origen de su incorporación; Miembros Honorarios, son las personas Naturales o Jurídica que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Asamblea General de miembros, de igual manera podrá retirar dicha calidad; todo ello a solicitud por escrito de la Junta Directiva, la cual deberá contener suficiente argumento para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, para ser miembro activos de la Fundación deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2) Aceptar y cumplir sus estatutos; 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva; 4) Haber sido aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea general de miembros; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; 6) La aprobación de las solicitudes no deberá exceder un plazo mayor de treinta días. Al aprobarse la solicitud de los miembros de La FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, gozará de Derechos Y Deberes conferidos en la escritura de Constitución, La Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTICULO TRECE: (DERECHOS): 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, siempre que estén solventes de conformidad con constancia de tesorería; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que preste dicha fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6) Proponer el ingreso de nuevos miembros.- ARTICULO CATORCE: (DEBERES): Los miembros de la Fundación deberán cumplir con la obligación siguientes: 1) Aceptar y cumplir con buena voluntad las tareas humanistas emanadas por el Presidente; 2) Asistir a las Asambleas Generales de miembros en los que por su calidad de miembro deben participar; 3) Ser miembro activo; 4) Los miembros activos están obligados a cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación; 5) Los miembros activos se consideran cuando estos ingresen a la Fundación cumpliendo con lo establecido para su ingreso. 6) Aportar una cuota voluntaria mínima de DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) hasta completar el aporte social, en el transcurso podrán definirse algunas aportaciones para objetivos específicos por acuerdo de la Asamblea General de miembros; 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; 8) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación que estén razonablemente a su alcance; 9) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 10) Acatar todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva; 11) Ser informado sobre los proyectos a ejecutarse; 12).- Ser beneficiado con los mismos; 13) Procurar que los proyectos lleguen hasta su destino: se pierde la calidad de miembro por dimisión presentada por escrito ante el Presidente de la Directiva, así mismo, la Directiva procederá conforme a los estatutos y su reglamento y conocerá cualquier otra causa grave no contemplada en los mismos estatutos, para ello hará uso del reglamento interno de la organización que regulará el procedimiento de exclusión y de recursos contra la misma ante la directiva, a fin de garantizar los derechos del miembro y la justeza de la decisión. ARTICULO QUINCE: (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA): 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y dirección de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros,

como de la Junta Directiva; 4) Revisar los planes y acciones de las instancia de decisión y dar coherencia a su accionar con los objetivos de la Fundación; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General de miembros; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General de miembros; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a ratificación por parte de la Fundación; 8) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General de miembros; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por los miembros de la Junta Directiva; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General de miembros; 12) Decidir la Contratación de asesoría técnica; 13) Elaborar reglamentos de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal autorizado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 19) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta Constitutiva y los estatutos.- ARTICULO DIECISEIS: (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL).- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General de miembros y es el Representante legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo y este toma todas las decisiones con un quórum de la mitad de los miembros presentes y votantes, los miembros de la directiva tienen derecho a voto, el Presidente dos votos, la Fundación será representa legal, Judicial y extrajudicial a la organización, tanto nacional como internacionalmente, preside la Asamblea General, El Comité Ejecutivo y puede tomar decisiones rápidas y mas aun en emergencias; 1. Asume la responsabilidad general de la administración de la Fundación y para cada proyecto a ejecutar; 2. Está facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales y nombrar al personal tanto técnico como administrativo, y otros oficios de la oficina central, departamentales u otras; 3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como dirigir y supervisar la organización de la fundación; 5.- cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la junta Directiva, a quien deba representar a la fundación en el aspecto Administrativo. 6. Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva, según los reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General y Junta Directiva; 7. Proponer a la Junta directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8.- Suscribir los convenios o contratos de La Fundación.- VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente a) sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confiere, b) colaborar con el desempeño de sus funciones, c) representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. SECRETARIO es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por los órganos superiores, además tiene que: 1) certificar los acuerdos y resoluciones de la Fundación; 2) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General de miembros, una vez aprobada por mayoría de sus miembros; 3) citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente; 4) custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las Junta Directiva y Asamblea General; 6) ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) llevar los libros de control de la Fundación (LIBRO DE ACTAS, DIARIO y MAYOR) de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva y librar las respectivas certificaciones de las mismas; 8) deberá llevar un registro y control de asociados, así mismo elaborará los expedientes de cada miembro a fin de llevar un archivo de vida de los miembros; 9) Librar toda clase certificaciones de actas que hayan sido aprobadas por Asamblea General y de la Junta Directiva.- TESORERO: desempeñará su cargo de buena

voluntad para servir a la Fundación, asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos, los mantendrá en depósitos en cada uno de los bancos de la ciudad con cuenta de dos firmas: Tesorero y Presidente. Sus atribuciones particulares serán las siguientes: 1) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la fundación; 2) percibir y coleccionar los fondos; 3) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados; 4) Estos pagos deberán llevar la autorización del presidente; 5) Rendirá cuenta de conformidad con los estatutos, reglamentos y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Fundación tanto de los ingresos como de los egresos; 6) formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación: EL VOCAL: Son atribuciones del Vocal: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación en el caso de que éstas las hubieran; 3) fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación en el caso de que éstos los hubieran; 4) fiscalizar las medidas y control necesario y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la fundación; 5) velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Fundación; 7) velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Fundación. ARTICULO DIECISIETE: (REGLAMENTO DISCIPLINARIO): Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, la junta directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, puede formar parte del reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta directiva; para que la Asamblea General extraordinaria conozca la disolución puede celebrarse sesión y necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de los asistentes. ARTICULO DIECIOCHO: (DISOLUCIÓN), En caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones 1) Terminará los compromisos pendientes, 2) pagará las deudas existentes si las hubiere, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicio comunitario que determina la Asamblea General de miembros; en caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. ARTICULO DIECINUEVE: (REGIMEN LEGAL): En todos aquellos que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. ARTICULO VEINTE: (REFORMAS DE ESTATUTOS): Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de por lo menos el veinte por ciento de los miembros activos de la Fundación como mínimo, un voto favorable de por lo menos dos terceras de las partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria de miembros. ARTICULO VEINTIUNO: (DISPOSICIONES GENERALES), La Fundación por medio de la directiva nacional es el órgano de relación con otras organizaciones para la realización de sus propios fines. ARTICULO VEINTIDÓS: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS): Se reconoce como fecha de inicio de La Fundación denominada "FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, conocida por las siglas FUNCOHAVIDA, la fecha de otorgamiento de la Escritura constitutiva. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su publicación en la gaceta diario oficial de La República y por unanimidad se elige al Presidente de la Fundación para que haga todo lo concerniente para

la debida tramitación de Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legal de éste acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída toda la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, firman todos junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE.- (F) S. LOPEZ.- (F) ILEGIBLE.- (F) IMELDA LOURDES.- ANTE MI: JOHNSON GOMEZ V. *NOTARIO* PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA: LESBIA MARIA LÓPEZ PARRILLA.- LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (f) - JOHNSON JOSÉ GOMEZ VILLAREYNA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESIENTOS VEINTICUATRO (324).- ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA (FUNCOHAVIDA).- En la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día once de septiembre Del Año Dos Mil Nueve, ante mi JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expira el día trece de julio del año dos mil nueve.- Comparece el señor: LESBIA MARIA LÓPEZ PARRILLA quien se identifica con cédula No. 161-301270-0000N, Licenciada en Psicología, casada, mayor de edad, y de este domicilio; EMILIO MARTÍN LANUZA SAAVEDRA; quien se identifica con cédula No. 161-251269-0001J, casado, Licenciado en Computación, mayor de edad, y de este domicilio; SANDRA TERESA LÓPEZ PARRILLA; quien se identifica con cédula No. 161-110672-0000W, casada, Licenciada en Español, mayor de edad, y de este domicilio; JORGE LUIS SOMARRIBA GARCIA; quien se identifica con cédula No. 161-121071-0003J, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, mayor de edad, y de este domicilio; IMELDA LOURDES LÓPEZ PARRILLA, quien se identifica con cédula No. 161-251275-0003D, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad y de este domicilio, Departamento de Estelí, de la Republica de Nicaragua, quien a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal para la celebración de la presente escritura.- Hablan los comparecientes y dicen: PRIMERA: Que según escritura publica numero ciento setenta y ocho (178), Constitución de Fundación comunitaria con habilidades para la vida (Foncohavida), y aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del dos de Mayo del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Suscrito Notario, los comparecientes manifiestan que por un error involuntario al momento de la elaboración de la Escritura de Constitución de la Fundación en la cláusula séptima del mismo instrumento se obviaron los requisitos necesarios para ser miembro de la fundación, siendo que ya corregido dicho error, los requisitos para ser miembro de la Fundación son los siguientes: 1) ser mayor de veintiún año; 2) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) presentar una solicitud ante la Junta Directiva; 4) la solicitud deberá ser acompañada por la recomendación por lo menos de dos miembros fundadores o activos; el la cláusula octava relacionada con los órganos de dirección se produjo un error por cuanto obvio cuales eran las atribuciones de la Junta General de miembro, lo que ya una vez corregido y aclarado quedara de manera clara cuales son las atribuciones de Junta General de miembros siendo estas las siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo reelegirlos por una sola vez; conocer de sus excusas y renunciaciones, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los estatutos; así como aprobar o desaprobar sus actuaciones; b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos, incluyendo los estados financieros; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la Fundación; d) Admitir

los nuevos miembros, así como la expulsión de miembros para la cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros presentes; e) Interpretar los estatutos y reglamento; f) Adoptar las decisiones acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus estatutos; g) determinar los símbolos de la Fundación; h) decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la disposición sobre bienes inmuebles de la Fundación.- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: a) reformar la escritura de Constitución, los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la Fundación; para esto se requerirá con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario publico.- igualmente en el artículo dieciocho se cometió otro error involuntario por que en el mismo se obvio liquidación igual se obvio cuales son los pasos a seguir legalmente para dicha liquidación lo que quedara una vez aclarado en dicho artículo como disolución y liquidación. En caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones 1) Terminará los compromisos pendientes, 2) pagará las deudas existentes si las hubiere, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicio comunitario que determina la Asamblea General de miembros; en caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. La FUNDACIÓN COMUNITARIA CON HABILIDADES PARA LA VIDA, Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) por decisión unánime de los Fundadores, así como también por las causales establecidas en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número 147, publicada en la Gaceta número 102 de Mayo de 1992; por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocadas para tal efecto por el Presidente de la Junta directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez días cada uno, definiéndose en sus Estatutos el destino de su patrimonio, el cual será cedido a grupos con Proyectos a fines, contando con el voto favorable y unánime de los fundadores. En lo no contemplado en la presente Escritura, se sujetará a lo establecido en los Estatutos y en las leyes respectivas y realizan esta Aclaración y Rectificación de la Escritura Publica Numero Ciento Setenta y Ocho, con el objetivo fundamental que el Ministerio de Gobernación Realice los tramites de Inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Fundaciones que lleva ese Ministerio todo para salva guarda de sus derechos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto valor y trascendencia legal de éste acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, Y Leída que fue por mi el Notario la presente escritura al otorgante, quien la encuentra conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado.- (F) OMAR FLORES HUETE.- ANTE MI: JOHNSON GOMEZ V.- *NOTARIO* PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR :LESBIA MARIA LOPEZ PARRILLA, EMILIO MARTIN LANUZA SAAVEDRA; SANDRA TERESA LOPEZ PARRILLA JORGE LUIS SOMARRIBA GARCIA Y IMELDA LOURDES LOPEZ PARRILLA; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 8870 - M. 9437295 - Valor C\$ 190.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación por Registro abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación por Registro MHCP-DA-01-2010	
Tipo de Servicio	Servicio de Actualización, Soporte y Mantenimiento de los Productos ORACLE.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Auditorio Rubén Darío de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 11 de Agosto de 2010 a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 26, 27, y 28 de Julio del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

2-1

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7498 - M 9203664 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHALER, Consiste en la palabra SHALER, escrita en mayúscula en grafismo especial, de color rojo con bordes dorados, sobre las letras AL, un círculo rojo con tres estrellas blancas equidistantes una de las otras, clases: 29, 30 y 33 Internacional, Exp. 2008-003997, a favor de: KOLA SHALER INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089504, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 182, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7499 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SEPRICA SEGURIDAD PRIVADA, Exp. 2008-003950, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089714, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 190.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7500 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: La Feria de Carrion, Nombre La feria de Carrión en color rojo en doble contorno, Exp. 2008-003951, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089715, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 191.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7501 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: SD TRANSPORTES SAN DIEGO, Nombre Transporte San Diego letras SD en doble contorno con color rojo en la parte superior, amarillo al centro y naranja en la parte inferior, con la denominación transportes san diego al extremo derecho de las letras, Exp. 2008-003955, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089719, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 192.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7502 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: JADE, Nombre JADE con letras en mayúsculas de doble contorno de color verde menta, con fondo blanco, clase: 39 Internacional, Exp. 2008-003962, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089729, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 147, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7503 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARRION, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-003963, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089730, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 148, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7504 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARRION, Nombre CARRION en letras mayúsculas, en doble contorno, color rojo, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-003965, a favor

de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010809731, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 149, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7505 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARRION, Nombre CARRION en letras mayúsculas, en doble contorno, color rojo, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-003966, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089732, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 150, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7506 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CARRION, Nombre CARRION en letras mayúsculas, en doble contorno, color rojo, clase: 39 Internacional, Exp. 2008-003967, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089733, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 151, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7507 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: , Nombre Underground con la primera letra en mayúscula en doble contorno de color negro, con fondo blanco y borde negro, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-003968, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089734, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 152, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7508 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAN PASSO, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-003969, a favor de: TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010089735, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 153, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7509 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MEGAPLAZA, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-004012, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089739, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 156, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7510 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: MEGAPLAZA, Exp. 2008-004013, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089740, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 194.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7511 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DOLPHIN MALL, Exp. 2008-004014, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089741, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 195.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7512 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DOLPHIN MALL, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-004015, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089742, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 157, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7513 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: METROPLAZA, Exp. 2008-004016, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089743, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 196.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7514 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: METROPLAZA, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-004017, a favor de: URBANIZADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089744, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 158, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7515 - M 9203679 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LADY LEE, Exp. 2008-004011, a favor de: ALMACENES LADY LEE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de Honduras, bajo el No. 2010089738, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 193.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7516 - M 2447436 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAZ, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000082, a favor de: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V., ed México, bajo el No. 2010089862, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 24, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7517 - M 2447435 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: numeralia, Consiste en la palabra "NUMERALIA" escrita con letras gruesas de doble contorno y grafía especial y color negro, la cual se encuentra sobrepuesta sobre diseños con formas cuadradas y rectangulares que van de los colores, verde al rojo, terminando con el color amarillo respectivamente. Debajo de todo lo antes descrito se lee la frase "LA MEJOR MANERA DE APRENDER MATEMÁTICAS", escrita con letras gruesas de grafía especial y color negro, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000166, a favor de: ALBERTO MARTÍNEZ, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2010089899, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 59, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7526 - M 2082051 - Valor C\$ 95.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2010-00027
- (22) Fecha de presentación: 16/02/2010
- (71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA LIMITED

Dirección: European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido

Inventor (es): CLAIR LOUISE HARRIS, GORDON ALASTAIR BELL y IAN DAVID TOVEY

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido
- (32) Fecha: 24/08/2007
- (31) Número: 0716593.9
- (54) Nombre de la invención:
MEJORAS EN O RELACIONADAS A COMPUESTOS ORGÁNICIOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A01N 25/02 A01N 37/36 A01N 43/90 A01N 37/42 A01P 3/00 A01P 7/00

(57) Resumen:

Una composición que comprende un compuesto de la fórmula (I) $\text{CH}_3\text{CH}(\text{OH})\text{C}(=\text{O})\text{NR}_1\text{R}_2$ donde R1 y R2 son cada uno hidrógenos independientes; o alquilo C1-6, alqueno C2-6 o cicloalquilo C3-6, cada uno del cual es sustituido opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente difenilo, hidroxilo, alcoxi C1-5, morfolinilo y NR3R4 donde R3 y R4 son cada uno alquilo C1-3 o fenilo independientes sustituidos opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente del alquilo C1-3; o R1 y R2 junto con el átomo de nitrógeno al cual se unen para formar un anillo de morfolinilo, pirrolidinilo, piperidinilo o azepanilo cada uno del cual es sustituido opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente de alquilo C1-3; y al menos un agroquímico seleccionado del grupo seleccionado del grupo que consiste en Trinepac etil, Mandipropamida, Abemectina y Emamectina, con la salvedad que el agroquímico no sea abamectina o emamectina cuando el solvente es N - (B - hidroxietil) - lactamida. Dichas composiciones pueden ser, o pueden estar comprendidas por, concentrados de emulsión.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7527 - M 2082056 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00026
(22) Fecha de presentación: 16/02/2010
(71) Solicitante:

Nombre: SYGENTA LIMITED

Dirección: European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Reino Unido

Inventor (es): CLAIR LOUISE HARRIS, GORDON ALASTAIR BELL y IAN DAVID TOVEY

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A, LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido
(32) Fecha: 24/08/2007
(31) Número: 0716592.1
(54) Nombre de la invención:
MEJORAS EN O RELACIONADAS A COMPUESTOS ORGÁNICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A01N 25/02 A01N 43/90 A01N 45/02 A01N 43/56 A01N 43/36 A01N 47/30 A01N 43/653 A01N 43/70 A01N 51/00 A01N 43/54 A01N 37/34 A01N 35/10 A01N 39/02 A01P 3/00 A01P 7/04

(57) Resumen:

Una composición que comprende un compuesto de la fórmula (I) $\text{CH}_3\text{CH}(\text{OH})\text{C}(=\text{O})\text{NR}_1\text{R}_2$ donde R1 y R2 son cada uno hidrógenos independientes; o alquilo C1-6, alqueno C2-6 o cicloalquilo C3-6, cada uno del cual es sustituido opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente difenilo, hidroxilo, alcoxi C1-5, morfolinilo y NR3R4 donde R3 y R4 son cada uno alquilo C1-3 o fenilo independientes sustituidos opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente del alquilo C1-3; o R1 y R2 junto con el átomo de

nitrógeno al cual se unen para formar un anillo de morfolinilo, pirrolidinilo, piperidinilo o azepanilo cada uno del cual es sustituido opcionalmente por hasta tres sustituyentes seleccionados independientemente de alquilo C1-3; y al menos un compuesto biológicamente activo, que comprende al menos un anillo aromático de cinco y/o seis miembros en donde el anillo contiene al menos un nitrógeno como miembro de anillo, con las salvedades (i) que la composición no contenga ciproconazol cuando el compuesto de la fórmula (I) se selecciona del grupo que consiste en N-butoxipropil lactamida; 1-(hidroxietil) piperidinil lactamida; N-metil-N-propil lactamida; N-(1-etilpropil) lactamida; N,N-dimetil lactamida; N-1,4-dimetilpentil lactamida; N-(2-hidroxietil)-N-bencil lactamida; N-Morfolinilo lactamida; N-metil-N-butyl lactamida; N-isobutyl lactamida; N-Alilil lactamida; N-Etil lactamida; N-Etil-N-(2-hidroxietil) lactamida; y N-isopropil lactamida; y (ii) que el compuesto biológicamente activo no sea ácido nicotínico cuando el compuesto de la fórmula (I) es dietil-lactamida. Dichas composiciones no pueden ser, o pueden estar comprendidas por, concentrados de emulsión, particularmente en el caso que el compuesto de la fórmula (I) es dimetil lactamida y el compuesto biológicamente activo es el fungicida 3 - difluorometil - 1 - metil - 1H - pirazol - 4 - ácido carboxílico (9 - isopropil - 1, 2, 3, 4 - tetrahidro - 1, 4 - metano - naftalen - 5 - il) amida mostrado en la figura 2.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de abril del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7528 - M 2082053 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00001
(22) Fecha de presentación: 07/01/2010
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): BARRY FEGELY, CHRISTOPHER ALLAN TELEHA, FRANK J. VILANI, LUIGI ANZALONE y PENINA FEIBUSH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 09/07/2007
(31) Número: 60/948,584
(54) Nombre de la invención:

NUEVOS CRISTALES Y PROCESOS PARA ELABORAR 5 - ({[2 - AMINO - 3 - (4 - CARBAMOIL - 2, 6 - DIMETIL - FENIL) - PROPIONIL] - [1 - (4 - FENIL - 1H - IMIDAZOL - 2 - IL) - ETIL] - AMINO} - METIL) - 2 - ÁCIDO METOXIBENZOICO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 233/64 A61K 31/4164A61P 1/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a nuevos cristales de 5 - ({[2 - amino - 3 - (4 - carbamoil - 2, 6 - dimetil - fenil) - propionil] - [1 - (4 - fenil - 1h - imidazol - 2 - il) - etil] - amino} - metil) - 2 - ácido metoxibenzoico y los métodos para elaborar el zwitterion de 5 - ({[2 - amino - 3 - (4 - carbamoil - 2, 6 -

dimetil - fenil) - propionil] - [1 - (4 - fenil - 1h - imidazol - 2 - il) - etil] - amino} - metil) - 2 - ácido metoxibenzoico

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7529 - M 2082055 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00018
(22) Fecha de presentación: 25/01/2010
(71) Solicitante:

Nombre: KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD y IHARA CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.

Dirección: 4-26 Ikenohata 1-chome, Taito-ku, Tokio 110-8782, Japón. y 4-26 Ikenohata 1-chome, Taito-ku Tokio 110-0008, Japón.

Inventor (es): MASAMI KOBAYASHI, MINORU ITO, RYUJI TAMAI, TAKASHI MITSUNARI y YUKI NAKANO

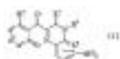
(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón
(32) Fecha: 01/08/2007
(31) Número: 2007-201387
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE OXOPIRAZINA Y HERBICIDA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 241/44 A01N 43/60 A01N 43/653 A01N 43/66 A01N 43/80 A01N 43/84 A01N 43/90 A01N 47/02 A01P 13/00 C07D 471/04

(57) Resumen:
Se describe un derivado de oxopirazinas que tiene excelente actividad herbicida, exhibiendo al mismo tiempo alta seguridad para cosechas útiles, o una sal del mismo. También se describe un herbicida que contiene dicho derivado de oxopirazina o una sal del mismo. Se describe de manera específica un derivado de oxopirazina representado por la fórmula general [I] que se encuentra más adelante de una sal del mismo. También se describe en forma específica un herbicida que contiene cualesquiera de los compuestos. (En la fórmula X1 representa un átomo de oxígeno o un átomo de azufre; X2 representa CH o N(O)m; en donde m representa un entero de 0 ó 1; R1 representa un átomo de hidrógeno; un grupo C1-C12 alquilo o similar; R2 es un átomo de halógeno, un grupo ciano o similar; R3 representa un grupo hidroxilo; un átomo de halógeno o similar; A1 representa C(R4R5); A2 representa C(R6R7) o C=O; A3 representa (CR8R9); y R4-R9 cada uno representan un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7530 - M 2082054 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2010-00013
(22) Fecha de presentación: 18/01/2010
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): CRHISTOPHER M. FLORES, CHRISTOPHER TELEHA, DONALD LUDOVICI, JAMES J. MCNALLY, JAY M. MATTHEWS, KENNETH M. WELLS, LAURA M. RENNY, MARK A. YOUNGMAN, MARK J. MACIELAG, MICHELE C. JETTER, NING QIN, RAYMOND W. COLBURN, RONALD K. RUSSELL, SCOTT C. YOELES, SCOTT L. DAX, SHAWN T. BRANUM y YI LIU

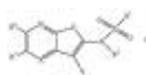
(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos.
(32) Fecha: 18/07/2007
(31) Número: 60/950,456
(54) Nombre de la invención:
SULFONAMIDAS COMO MODULADORES DEL TRPM8

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 33/36 C07D 495/04 A61K 31/381 A61P 13/00

(57) Resumen:
Se describen compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de varias enfermedades, síndromes, condiciones y trastornos, incluyendo el dolor. Estos compuestos están representados por la fórmula (I) de la siguiente manera: en donde A, B, G, Y, R1, R2, R3 y R4 se definen en el presente documento.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7531 - M 2082052 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00163
(22) Fecha de presentación: 04/09/2009
(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340, Bélgica.

Inventor (es): ALEXANDER KIM, DIONISIOS RENTZEPERIS, GUOZHANG XU, LILY LEE SEARLE, MICHAEL GAUL, RAYMOND PATCH y XIZHEN ZHU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 07/03/2007

(31) Número: 60/893,453

(54) Nombre de la invención:

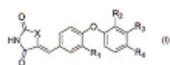
TIAZOLIDINEDIONAS FENOXI SUSTITUIDOS COMO ESTRÓGENOS RELACIONADOS LOS MODULADORES DEL RECEPTOR ALFA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 263/44 C07D 277/34 A61P 11/00 A61P 19/00 A61P 3/04 A61P 3/10 A61P 35/00 A61K 31/426 A61K 31/421

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de la fórmula (I); métodos para preparar estos compuestos, composiciones, intermediarios y derivados de los mismos y para tratar una condición que incluye pero no se limita a espondilitis anquilosante, arteriosclerosis, artritis (tal como artritis reumatoide, artritis infecciosa, artritis juvenil, artritis psoriásica, artritis reactiva), enfermedades relacionadas con los huesos (que incluye aquellas relacionadas con la formación de los huesos), cáncer de senos (incluyendo aquellos que no responden a la terapia anti-estrógeno), trastornos cardiovasculares, enfermedades relacionadas con el cartílago (tales como daño/pérdida de cartílago, degeneración del cartílago, y aquellas relacionadas con la formación del cartílago), condrodysplasia, condrosarcoma, lesiones crónicas de la espalda, bronquitis crónica, enfermedad crónica inflamatoria de las vías respiratorias, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, diabetes, trastornos de la homeostasis de energía, la gota, pseudogota, trastornos de lípidos, síndrome metabólico, mieloma múltiple, obesidad, osteoartritis, osteogénesis imperfecta, metástasis óseas osteolíticas, osteomalacia, osteoporosis, enfermedad de Paget, enfermedad periodontal, polimialgia reumática, síndrome de Reiter, lesiones por esfuerzo repetitivo, hiperglucemia, nivel elevado de glucosa en la sangre, y resistencia a la insulina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de abril de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6688 - M 9202976 - Valor C\$ 435.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HOLCOM INDUSTRIAL S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSTOV

ROSTOV

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000524, veinticinco de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 8871 - M. 9437275 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación Restringida

No. L..R - 011- 2010

“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MTP”

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida N° 011-2010**, según Resolución Ministerial **No. 108 – 2010** de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para **Adquisición de Repuestos Automotriz para Vehículos Livianos del MTP**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Bienes (Repuestos Automotriz) objeto de esta Licitación deberán ser entregados en BODEGA CENTRAL del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en un plazo nunca mayor a **10 días**, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a partir del día **26 de Julio del año 2010**, de las 8:00am a las 1:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00, cien Córdobas netos, en cualquier sucursal de Banpro a la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con su precio en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las **10:00 am** horas del día miércoles 18 del mes de Agosto del año **2010**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un

monto de 3% por ciento del valor total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10: 15 am** horas del día Miércoles 18 del mes de Agosto del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de Adquisiciones**, ubicado en las **instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. 8872 - M. 9437305 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO LxR-008-2010

“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO PARA EL TRAMO DE CARRETERA: SAN SEBASTIÁN DE YALÍ - CONDEGA (40.67 KM, APROXIMADOS)”

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, invita a todas aquellas empresas consultoras nacionales calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios de Consultoría para el Diseño de Obras Viales, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO PARA EL TRAMO DE CARRETERA: SAN SEBASTIÁN DE YALÍ - CONDEGA (40.67 KM, APROXIMADAMENTE)**.

2. El Proyecto será financiado con Recursos Nacionales del Gobierno de la República de Nicaragua.

3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en un plazo de **seis (6) meses** calendarios contados a partir de la orden de inicio de los trabajos y entrega del anticipo correspondiente.

4. Los licitantes que estén interesados deberán adquirir a un costo de **C\$250.00** a partir del **26 de Julio de 2010** el Pliego de Bases y Condiciones, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado; Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación de la correspondiente carta de solicitud del documento. Así mismo el Consultor tendrá la opción de bajar dicho documento del portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección indicada abajo, a más tardar a las **10:00 a.m. del día lunes 23 de Agosto del 2010**; todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente de **O:C\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Córdobas)**, mediante un cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura emitido por un Banco o una fianza emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Bancos con un periodo de **vigencia de noventa (90) días calendarios** a partir de la fecha de apertura de las ofertas, además junto con la presentación de su oferta deberán de adjuntar obligatoriamente su Certificado de Proveedor del Estado debidamente actualizado que emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

7. Ningún consultor podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas a las **10:30 horas (10:30 a.m.) del día lunes 23 de agosto del 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, frente al Costado Norte de Estadio Nacional “Denis Martínez”.

9. Se realizará una visita al sitio del Proyecto el **día miércoles 04 de agosto de 2010**; el punto de reunión será el portón principal del MTI, Costado Norte del Estadio Nacional “Denis Martínez”, Managua Nicaragua, a las 06:30 a.m., posteriormente se efectuará una Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones el **día viernes 05 de agosto de 2010 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones
Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional “Denis Martínez”, Managua - Nicaragua
Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones
Teléfono: 505-2222591 Telefax: 505-2281382
E-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8873 - M. 9437175 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y N los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez, otario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cinco de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial **No. 284-2010**, a los once días del mes de junio del año dos mil diez, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación por Registro No. **21-2010 proyecto: “Reemplazo en Centros Escolares de los Municipio de Rivas y Buenos Aires, Departamento de Rivas”, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día veintiséis de marzo del año 2010.**

SEGUNDO: Adjudicar la **Licitación por Registro N° 21-2010** proyecto: **“Reemplazo en Centros Escolares de los Municipio de Rivas y Buenos Aires, Departamento de Rivas”,** al oferente **BYRON JAVIER FIGUEROA VASQUEZ**, por un monto total revisado y corregido de Dos millones ciento cuarenta y seis mil ciento veinte córdobas con veintitrés centavos (C\$2,146,120.23), monto no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado, IVA por estar exonerado conforme Arto. 10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días

calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la División de Infraestructura Escolar, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución de la obra. Para efectos de que la División de Infraestructura Escolar, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, términos de referencia y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que les corresponde a la División General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Secretario General del Ministerio de Educación para suscribir el Contrato que se deriva de este acto con el representante legal del oferente adjudicado y además queda facultado el titular de la División General Administrativa Financiera a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al oferente BYRON JAVIER FIGUEROA VASQUEZ, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, los once días del mes de junio del año dos mil diez, (f) Miriam Soledad Raudez Rodríguez, Ministra de Educación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubeda**, Abogado y Notario Público.

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA, el Acuerdo Ministerial **No.314-2010**, los dos días del mes de julio del año dos mil diez, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de **Licitación por Registro No. 31-2010 “Adquisición de Llantas y Neumáticos para Vehículos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”**, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día dieciocho de junio del año 2010.

SEGUNDO: Rechazar la oferta presentada por el oferente AUTONICA, S.A., conforme al numeral 25. Documentos que establecen la elegibilidad y calificación del Proveedor de la sección III Instrucciones Generales a los oferentes del Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: Declarar desierto el lote No. 1 Adquisición de Llantas y Neumáticos para Vehículos del proceso de la Licitación por Registro N° 31-2010 “Adquisición de Llantas y Neumáticos para Vehículos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”, debido a que la única oferta presentada por el oferente AUTONICA, S.A., no cotizó el total de los bienes requeridos.

CUARTO: Declarar desierto el Lote No. 2 Adquisición de Llantas y Neumáticos para Motocicletas de la Licitación por Registro No. 31-2010 “Adquisición de Llantas y Neumáticos para el MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”, por no haber sido ofertado por el único oferente participante en el presente proceso.

QUINTO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones se archive expediente y resguarde el expediente correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez, (f) Miriam Soledad Raudez Rodríguez, Ministra de Educación.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubeda**, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE COMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 8859 - M. 4926042 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Consultoría y Asesoría**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 26 de Julio del 2010, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 PM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 17 de Agosto a las 10:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 13 de Julio del dos mil diez. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 8869 - M. 9437298 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 022-2010
PROYECTO: “ELABORACION DE UNIFORMES PARA DELEGACION DENICARAGUA QUE PARTICIPARA EN CODICADER A REALIZARSE EN NICARAGUA DEL 10 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 022-2010 Proyecto “Elaboración de Uniformes para Delegación de Nicaragua que participara en CODICADER a realizarse en Nicaragua del 10 al 20 de Septiembre del año 2010”

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo de del Deporte, del presupuesto del año 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra

publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 23 y 26 de julio del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 23 de Agosto del año 2010 a las 9:00 a.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 03 de agosto del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 21 de julio del año 2010. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 8875 - M. 9437292 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación por Registro No. 07-2010

"Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, I Semestre"

Resolución No. 08-2010

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Msc. Connie Juárez Moya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. **08-2010**, del día 19 de Mayo del año dos mil diez; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación por Registro No. 07-2010 "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina I Semestre"**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 08 de Julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a ofertas favorables, cumplen con las Especificaciones Técnicas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación por Registro No. 07-2010, "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, I Semestre"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación por Registro No. 07-2010 del 08 de Julio del 2010**.

b) Se adjudica parcialmente la **Licitación por Registro No. 07-2010, "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina"**, de la siguiente manera: **A) Librería y Distribuidora Jardín, S.A.**, por ajustarse esta oferta en todo al Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas, por un monto de **C\$361,807.35** (Trescientos sesenta y un mil ochocientos siete córdobas con 35/100), incluyendo los impuestos, **B) Distribuidora La Universal**, por ajustarse esta oferta en todo al Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, por un monto de **C\$484,198.27** (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y ocho Córdoba con 27/100), incluidos los impuestos, para un monto total de **C\$846,005.62** (Ochocientos Cuarenta y Seis mil Cinco Córdoba con 62/100), incluidos los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones), 3- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), 4- Lic. Pedro José Pérez Guadamuz, 5- Cro. Mario Barberena Aguirre (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 4663

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **245**, se encuentra la Resolución No. **977-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 977-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y cuarenta y nueve minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud

de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES MANOS AMIGAS DE SAN ISIDRO DE LA CRUZ VERDE, R.L.** Con domicilio social en la Comarca San Isidro de la Cruz Verde, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con treinta y siete (37) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y siete (37) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,700.00 (Tres Mil Setecientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$925.00 (Novecientos Veinticinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES MANOS AMIGAS DE SAN ISIDRO DE LA CRUZ VERDE, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **MARTA ELENA SOTELO**. Vicepresidenta: **ERICA SUJEY MORALES**. Secretaria: **EMILIA LUQUE OBREGON**. Tesorera: **NORMA MARIA LOPEZ**. Vocal: **BRENDA ISABEL GONZALEZ BUSTOS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4664

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **245**, se encuentra la Resolución No. **978-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 978-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las cinco y cincuenta y cuatro minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES FEY REVOLUCION, R.L., (COOPREF, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca Nejapa, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con veintidós (22) Asociadas, dos (02) Hombres y veinte (20) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,100.00 (Un Mil Cien Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES FEY REVOLUCION, R.L., (COOPREF, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **NORA DE LOS ANGELES MEDRANO ARAGON**. Vicepresidenta: **MARIA DEL CARMEN ZELAYA AGUILERA**. Secretario: **LUIS ADOLFO AGUILERA**. Tesorera: **CARMEN MARIA MEMBREÑO**. Vocal: **PAULA DEL CARMEN HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4665

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **245**, se encuentra la Resolución No. **979-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 979-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las seis de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES "MANOS UNIDAS PARA EL DESARROLLO", R.L.** Con domicilio social en la Comarca Cedro Galán, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con treinta y un (31) Asociadas, cero (0) Hombres y treinta y un (31) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,100.00 (Tres Mil Cien Córdoba netos), y un capital pagado de C\$775.00 (Setecientos setenta y cinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES "MANOS UNIDAS PARA EL DESARROLLO", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **MARGARITA ALEMAN ARTEAGA**. Vicepresidenta: **JOSEFA DEL SOCORRO SEQUEIRA JAIME**. Secretario: **DORA ISABEL DAVILA SOLIS**. Tesorera: **ANA MARIA REYES RIVERA**. Vocal: **DINA DEL SOCORRO SERRANO ACEVEDO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 4666

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **245**, se encuentra la Resolución No. **980-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 980-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las seis y siete minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES CON ESPERANZA", R.L., (COOPMUCOE, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca Chiquilistagua, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con diecisiete (17) Asociadas, cero (0) Hombres y diecisiete (17) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,700.00 (Un Mil Setecientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$425.00 (Cuatrocientos veinte y cinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES CON ESPERANZA", R.L., (COOPMUCOE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **BLANCA SENEYDA ESPINOZA**. Vicepresidenta: **MARIA JOSE ORTEGA ALFARO**. Secretario: **ANA JULIA CELVA**. Tesorera: **MARIA ELISA ALFARO**. Vocal: **IMELDA ELIZABETH REYES UGARTE**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE**

DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 4667

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **246**, se encuentra la Resolución No. **981-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 981-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Marzo del Año Dos Mil Diez, a las seis y trece minutos de la tarde, en fecha del cinco de Marzo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SOL DE LIBERTAD", R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las seis de la tarde, del día cinco de enero del año dos mil diez, inicia con dieciocho (18) Asociadas, cero (0) Hombres y dieciocho (18) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,600.00 (Tres mil Seiscientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$900.00 (Novecientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SOL DE LIBERTAD", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **JUANA DE JESUS LANZAS NAVARRETE.** Vicepresidenta: **MAYLING GONZALEZ BOJORGE.** Secretaria: **MARIA ELENA MURILLO.** Tesorera: **MARIA GABRIELA DIAZ PEREZ.** Vocal: **MARIA AUXILIADORA LINDO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 8881 - M. 9437314 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento General de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° DAF-02-2010-ENATREL "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA"**, lo siguiente:

Se acuerda modificar el calendario para la recepción y apertura de ofertas, las que deberán presentarse el **30 de Julio de 2010, a las 9:00 AM, en la Sala del Comedor de ENATREL.**

Managua, Julio del 2010. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,** PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 8864 - M. 9437186 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA SIBOIF-06-2010

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la construcción de un muro perimetral de contención en el área de microfinanzas de la SIBOIF.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 21 de julio, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta en horario de 8:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 19 de agosto del 2010**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento del precio total de la oferta.

10) La visita al sitio se hará el día **30 de julio a las 2:30 pm.** Posterior a esta visita se realizará la reunión de homologación en las instalaciones de la SIBOIF.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

2-2

Reg. 8874 - M. 9437185 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LA LEY, MANAGUA, CATORCE DE JULIO DEL 2010. LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XVIII-094-2010 del veintiuno de abril del año dos mil diez, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas "Recomendó la Adjudicación de la Licitación Restringida No. SIBOIF-03-2010 "Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de oficina de la SIBOIF", Informe que fue recibido por el Superintendente de Bancos, con fecha ocho de julio del año 2010; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que siendo la única oferta recibida, fue evaluada conforme lo establece el arto. 44 de la ley 323 "ley de Contrataciones del Estado", y conforme los valores de ponderaciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, satisfaciendo los requisitos solicitados.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en un término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE**SIB-OIF-XVIII-148-2010**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida No. SIBOIF-03-2010 "Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de oficina de la SIBOIF", contenidas en Acta del ocho de julio del año 2010.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. SIBOIF-03-2010, "Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de oficina de la SIBOIF" al oferente **DATATEX, S.A.**, por un costo incluyendo impuesto de **US\$7,158.75 (Siete mil ciento cincuenta y ocho dólares con 75/100)**.

c) El Superintendente de Bancos, firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. El área responsable de velar por la correcta ejecución del contrato es Dirección Administrativa Financiera, bajo la responsabilidad del Licenciado Alejandro Aráuz Molina, quien se apoyará en la Dirección Legal y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

VIRGINIA L. MOLINA HURTADO, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras por la Ley.

UNIVERSIDADES

Reg. 8868 - M. 9437279 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**INVITACION A OFERTAR**

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial y obras civiles, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 012-2010	Construcción de oficinas de Acuicultura. Facultad de Ciencia Animal. II Proceso	500.00
Restringida 013-2010	Adquisición del servicio de acceso a Internet Internacional e interconexión con medios dedicados de transmisión óptica	100.00
Restringida 014-2010	Adquisición equipos de laboratorio y de oficina. Facultad de Agronomía. II Proceso	100.00

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos los días 26, 27 y 28 de julio del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 23 de julio de 2010. **Lic. Seddie Alvarez Altamirano**, Responsable Unidad de Adquisiciones, Miembro Comité de Licitaciones Universidad Nacional Agraria.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8876 – M. 9437308 – Valor C\$ 190.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN- LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Especialista en Pediatría**, extendido por esta Universidad el día 6 de diciembre de 1995, a nombre de **ALMA NUBIA OCAMPO NEWBALL**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

(f) -Roger Sánchez Corrales. Secretario General.

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN- LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, extendido por esta Universidad el día 15 de mayo de 1991, a nombre de **ALMA NUBIA OCAMPO NEWBALL**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

(f) -Roger Sánchez Corrales. Secretario General.

Reg. 8877 - M.- 9437303 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 122 en el Folio 122 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 122. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GRETTEL ZENELIA JEREZ RAYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 122, Folio 122, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7063 – M. 4737712/9203112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 421, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE YAMILETH ZAPATA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7064 – M. 9203076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO BENAVENTE FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7065 – M. 9203088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JIMMY CLIFFORD SOZA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7066 – M. 9203182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FATIMA ESTHER MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 28 de abril del 2010. Director.

Reg. 7067 – M. 9203109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua. POR CUANTO:

ANA CRISTIAN LEON URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2010. Director.

Reg. 7068 – M. 9203114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

HELLEN VANESSA SUAREZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2010. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8174 - M. 9242217 - Valor C\$ 855.00

EDICTOS

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor MAURICIO JAVIER SERRANO ESCOBAR, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor SABAS ARMANDO OSORIO VEGA, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-1

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA), para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ, como apoderado general judicial del señor RENE MARTIN BLANDON NOGUERA, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las ocho y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la ultima publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las once y veintiuno minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-1

Reg. 8297 - M. 9242288 - Valor C\$ 285.00

AVISO

La señora VIOLETA MARIA LACAYO DE TERAN, solicita reposición del certificado de acciones No. 53 de la sociedad INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A., que ampara un total de cuatro acciones de la Serie “B” con un valor nominal de C\$ 4.000.00, extendido con fecha de 23 de Abril de 1979.

Se oyen oposiciones en las oficinas del suscrito, ubicadas en el Reparto Altamira D’Este, de la distribuidora Vicky una cuadra al sur y una cuadra arriba, rotonda Madrid, casa No. 235, en esta ciudad.

Managua, 25 de mayo del 2010. INDUSTRIAS CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A. (f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario Junta Directiva.

3-1